

385R3206

N° L 303/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 11. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3206/85 DE LA COMISIÓN

de 15 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1687/76, que establece las modalidades comunes de control de la utilización y/o del destino de productos procedentes de la intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo de 14 marzo de 1977 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 746/85 ⁽²⁾, y en particular el apartado 8 del artículo 4,

Considerando que las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1687/76 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3143/85 ⁽⁴⁾, son aplicables a los productos vendidos en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3205/85 de la Comisión, de 15 de noviembre de 1985, relativo a la venta por adjudicación de pasas no transformadas destinadas a usos específicos ⁽⁵⁾;

Considerando que, a tal fin, ha de modificarse el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1687/76;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Al Capítulo II, «Productos que tengan una utilización y/o un destino distintos de los contemplados en el punto I» del Anexo de Reglamento (CEE) n° 1687/76, se añadirá el punto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 1985.

«32. Reglamento (CEE) n° 3205/85 de la Comisión, de 15 de noviembre de 1985, relativo a la venta por adjudicación de pasas no transformadas destinadas a usos específicos ⁽²⁾:

“Til forarbejdning [forordning (EØF) nr. 3205/85]”,

“Zur Verarbeitung [Verordnung (EWG) Nr. 3205/85]”,

“Προοριζόμενο για μεταποίηση [κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 3205/85]”,

“For processing [Regulation (EEC) No 3205/85]”,

“Destiné à la transformation [règlement (CEE) n° 3205/85]”,

“Destinato alla trasformazione [regolamento (CEE) n. 3205/85]”,

“Bestemd voor verwerking [Verordening (EEG) nr. 3205/85]”,

— Casilla 106:

fecha de la notificación de la aceptación de la oferta.

⁽²⁾ DO n° L 303 de 16. 11. 1985, p. 6.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 81 de 23. 3. 1985, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁵⁾ DO n° L 303 de 16. 11. 1985, p. 6.